



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Nota

Número:

Referencia: COMUNICACIÓN GENERAL N°54 - Autorización JGM NL

A: Diaz Nestor Aurelio (ONC#MM),

Con Copia A: PUGH ANDREA (ONC#MM), AMANTO DIEGO IGNACIO (ONC#MM), Montes María Verónica (ONC#MM),

De mi mayor consideración:

COMUNICACIÓN GENERAL N°54

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que:

Por conducto del artículo 6° del Decreto N° 1030/2016 se dispuso la derogación del Decreto N° 1188/12 por el cual se establecía que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156, debían adquirir los automotores destinados al cumplimiento de sus objetivos institucionales mediante la celebración de convenios de leasing con NACIÓN LEASING S.A.

Asimismo, a través del artículo 3° de la Disposición ONC N° 62/16, han sido derogadas la Disposición Ex – SSTG N° 10/12, que estableció el procedimiento para realizar la contratación de automotores mediante la celebración de convenios de leasing con NACIÓN LEASING S.A., utilizando el procedimiento de selección previsto en el artículo 25 inciso d) apartado 8) del Decreto N° 1023/01, la Disposición Ex - SSTG N° 24/13 que aprobó el formulario modelo “Solicitud de Contratación de Automotores” para ser utilizado por las unidades requirentes de las jurisdicciones y entidades contratantes, la Disposición ONC N° 91/14 que estableció las especificaciones técnicas a las que debería ajustarse dicha solicitud, y la Disposición ONC N° 45/15 que modificó los procedimientos establecidos en las Disposiciones Ex – SSTG N° 10/12 y Ex - SSTG N° 24/13 con la finalidad de dar mayor agilidad y eficiencia a las contrataciones para la adquisición de automotores.

La mencionada Disposición Ex – SSTG N° 10/12 aprobaba el modelo de convenio interadministrativo a utilizar para la instrumentación de la contratación bajo la modalidad de leasing, y establecía en el apartado

8 de su Anexo I, que la entidad o jurisdicción contratante debía contar con la conformidad de la Jefatura de Gabinete de Ministros en forma previa a hacer uso de la opción de compra.

En relación a esto, por el Decreto N° 13, de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y, en consecuencia, se creó el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, asignándole entre sus competencias, a través del inciso 19 del artículo 23 octies: *“Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional.”*

Luego, mediante Decreto N° 13, de fecha 5 de enero de 2016, se transfirió a esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES con sus unidades organizativas dependientes, de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

En consecuencia, se interpretó que las competencias que tenía la Jefatura de Gabinete de Ministros en el marco de dicha normativa correspondían al señor Ministro de Modernización, por cuanto se trata de la autoridad que tiene a su cargo la dirección de las políticas de contrataciones de la Administración Nacional y, en particular, la supervisión de las acciones desempeñadas por esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta las derogaciones operadas, ha quedado sin sustento legal la obligación de contar con la conformidad previa del MINISTRO DE MODERNIZACIÓN para el ejercicio de la opción de compra por parte de las entidades o jurisdicciones contratantes.

Es por ello que, para aquellos casos en que se decida ejercer la opción de compra, la continuidad de la instrumentación contractual quedará supeditada a los términos del convenio de leasing firmado entre las partes y a la voluntad de las mismas. Igual criterio se deberá seguir para los casos en que los convenios tuvieran opciones a prórroga.

Por su parte, por la derogación del Decreto 1188/2012, no es necesario efectuar el trámite de excepción al que aludía el artículo 3° de dicho Decreto, debiendo en consecuencia utilizarse, para los nuevos procedimientos de adquisición de automotores, los procedimientos previstos en el artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01, teniendo especialmente en cuenta la regla establecida en el artículo 24 del mismo cuerpo legal.

Sin otro particular saluda atte.